



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ORDENANZA N° 220-MDL

Lince, 30 de Setiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano de fecha 25 de Setiembre del 2008, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHIBE LA REALIZACION DE  
DISTINTAS ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 1º.-** Queda prohibido en la jurisdicción del distrito de Lince:

- a) La actividad ambulatoria de alquiler de telefonía móvil al paso y la venta de tarjetas de telefonía en la vía pública.
- b) La venta de lubricantes y la prestación del cambio de servicio de lubricantes en la vía pública. Asimismo, queda terminantemente prohibido utilizar la vía pública para dar los servicios de mantenimiento, planchado, reparación, pintado u otro similar a cualquier tipo de vehículo. Si el lavado y parchado se realizara como una actividad comercial en la vía pública también queda prohibido.
- c) La carpintería metálica, la tapicería, alfombrado y/o cualquier actividad comercial similar que se realice en la vía pública.



**Artículo 2º.-** Constituye objeto de la presente Ordenanza el velar por la tranquilidad de los vecinos y preservar el ornato del distrito.

**Artículo 3.-** Los administrados que deseen tramitar su autorización Municipal, para el funcionamiento de los giros descritos en el artículo 1º (salvo algunos giros que por su naturaleza se realizan sólo en la vía pública), deberán cumplir expresamente con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 188-MDL, N° 194-MDL, N° 199-MDL y su modificatoria N° 202-MDL, debiendo respetar la zonificación vigente establecidas en las Ordenanzas Municipales N° 1015-MML, N° 1017-MML y N° 1076-MML. Adicionalmente deberán respetar las siguientes características:

- a) En el caso de establecimientos que se dedican exclusivamente a la venta de lubricantes sin uso de la vía pública el área mínima de su local deberá ser de 50.00 m<sup>2</sup>.

ORDENANZA N° 220-MDL

- b) En el caso de carpinterías metálicas o similares, éstas deberán contar con un área mínima de 60 m<sup>2</sup> (siendo los siguientes ambientes mínimos que deberán incluir: servicios higiénicos, vestidor, área de trabajo y depósito); los ductos deberán dar hacia el exterior siempre y cuando estos no afecten la fachada del inmueble, respetando las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, debiendo éstos permitir que el humo o los gases tóxicos sean llevados o direccionados por el viento.

En el caso que debidamente se compruebe y que el organismo competente certifique que dicha actividad afecta la salud de los vecinos se procederá a la revocatoria de la autorización de funcionamiento.

**Artículo 4°.-** La actividad comercial de venta de tarjetas de telefonía móvil, deberá realizarse sólo en locales comerciales.(siempre y cuando el giro del establecimiento le sea permitido), para lo cual dicho giro deberá figurar en su autorización municipal de funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Incorpórese en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facúltese a la Subgerencia de Policía Municipal a fin de que proceda a la retención de los aparatos de telefonía móvil, herramientas, equipos y/u otros objetos ante la verificación descrita en el artículo 1° de la presente ordenanza, debiendo extender copia del acta del bien retenido al infractor. Procede la devolución inmediata de lo retenido cuando el infractor sancionado cumpla con el pago respectivo de la multa por la que fue pasible de sanción.

**Tercera.-** Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, con el apoyo de la Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza. Asimismo, corresponde a la Oficina de Imagen Institucional la debida difusión de la respectiva Ordenanza entre los locales comerciales del distrito.

**Cuarta.-** Facultar al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JACQUELINE SEMINARIO ESTRADA  
Secretaría General

  
DR. MARTIN PRINCIPLE LAINES  
Alcalde